

ras y servidumbres, que linda al oriente en una línea de cua-
renta y seis varas: al Norte en otra de diez y seis y media -
varas y al Sur en otra de cien varas, con propiedad del mismo
comprador; y al Poniente en una línea de treinta y cuatro y -
media varas con las de don Perfecto Sánchez y de Doña María -
de Jesús Almaguer: que el vendedor hubo parte de tal terreno
por compra que de el hizo a D. José de la Torre y Torre; se -
gún la adquisición que entregó al comprador, y otra parte por
compra a Cristóbal Hernández quien firma de conformidad en unión
de su esposa Blaza Franco: que el vendedor ya tiene recibida
la mencionada cantidad de veinte pesos y que ésta es su legít-
timo valor por cuya razón renuncia los artículos 1093 y 1094
1660 2890 y relativos del código civil, que le conceden dos a-
ños para alegar la excepción de dinero no entregado y cuatro
años para rescindir el contrato por lesión: finalmente el ven-
dedor se obliga a la evicción de tal venta en la forma pres-
crita en el artº 2891 del precitado código. -----
El C. Victoriano RIVERA, casado, mayor de edad, labrador
y de esta vecindad, dijo: que era conforme con tal venta. ---
En constancia otorgan esta escritura y otro original pa-
ra el registro. = A ruego de Don Epifanio Gómez por no saber
firmar. = (Firmado. = Anast. de la M. Ramz. = A ruego de Don
Cristóbal Hernández por no saber firmar. = (Firmado:) = Felipe
Jiménez. = A ruego de Doña Blaza Franco, por no saber firmar.
= (Firmado:) = Carlos Henríquez. = Victoriano RIVERA. = Testi-
go: = (Firmado:) = Praxedes Romero. = Testigo. = (Firmado:) =
Prudencio Peña. -----
"Archivado otro original de este documento hoy a las ocho
de la mañana bajo el número 115 con arreglo a lo dispuesto en
el artº 2923 del código civil, en el libro respectivo, número
nueve. = Testatán, julio veinte y siete de mil ochocientos
noventa y uno. = (Firmado:) = M. Angulo. = Un sello que dice:
= Juzgado de Letras de Testatán."